

Artículo 5

1. Antes de designar al Jefe de la Oficina Consular el Estado que envia recabará por via diplomática el acuerdo del Estado receptor en lo referente a la persona del mismo.
2. El Estado que envia dirigirá al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor la patente consular por via diplomática.
3. En la patente consular deberán consignarse el nombre y apellidos del Jefe de la Oficina Consular, su rango, así como la sede de la Oficina Consular y el distrito consular.
4. El Jefe de la Oficina Consular podrá comenzar sus actividades consulares después de conferido el exequatur por el Estado receptor. No obstante el Estado receptor puede autorizar al Jefe de la Oficina Consular a ejercer sus funciones consulares temporalmente antes de ser otorgado el exequatur.

Artículo 4

1. Si el jefe de la Oficina Consular no puede ejercer sus funciones o el cargo está vacante, pueden ser realizadas éstas provisionalmente por un funcionario consular de ésta o de otra oficina consular, así como por un diplomático de la Representación Diplomática del Estado que envia en el Estado receptor. El nombre y apellidos del Jefe en funciones de la Oficina Consular será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
- 2* El Jefe provisional de la Oficina Consular gozará de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que de acuerdo con el presente Convenio, le son conferidos al Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 5

1. El Estado que envia podrá destinar los colaboradores consulares necesarios para el normal funcionamiento de la Oficina Consular. Los nombres, apellidos y rango de los colaboradores consulares, aparte de los del Jefe de la Oficina